



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 07 JUN 2013

VISTO: El Informe Legal N° 042-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 634558-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 096-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G y el Recurso de Apelación interpuesto por Fredy Percy Quispe Yaranga contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, el Sr. Fredy Percy Quispe Yaranga, interpone recuso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G de fecha 18 enero del 2013, expedida por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja que declara improcedente la solicitud referente a renovación de contrato de Trabajo, para lo cual argumenta su Recurso de Apelación en los siguientes argumentos: “Que al haber cumplido más de un año consecutivo de labores administrativas de naturaleza permanente es legalmente procedente mi reconocimiento, toda vez que cuento con los derechos ganados, como es de encontrarme laborando en planilla, ocupando una plaza vacante, presupuestada, consecuentemente amparado bajo los alcances de la Ley N° 24041”;

Que, al respecto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece: “ El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;

Que, de ello se desprende que los servidores contratados ingresan a la Administración Pública siempre que reúnan dos presupuestos: a) los servidores a contratar sean necesariamente para labores de naturaleza permanente y b) que el ingreso sea obligatoriamente mediante concurso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2013

Que, tomando ello en consideración resulta pertinente determinar si el recurrente cumplió o no con los presupuestos antes disgregados; para ello se tiene que el servidor Fredy Percy Quispe Yaranga fue contratado mediante las siguiente Resoluciones:

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 135-2011/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2012/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 31 de enero del 2012.
- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 36-2012/GSRT/G/GOB.REG.HVCA se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 01 al 29 de febrero del 2012.
- Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0113-2012 /GOB.REG.HVCA/GSRT se resuelve contratar al recurrente a partir del 01 al 31 de marzo del 2012.
- Mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 36-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G se resolvió contratar al recurrente para realizar funciones de carácter temporal por estricta necesidad de servicios a partir del 04 de abril al 31 de diciembre del 2012.

Que, advirtiéndose así que el recurrente fue contratado en todo los casos para realizar funciones de carácter temporal, (a excepción del Contrato N° 0113-2012 /GOB.REG.HVCA/GSRT) es decir se celebró un contrato por un periodo determinado, más no así para realizar labores de naturaleza permanente, no cumpliendo así con uno de los presupuestos establecidos en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por lo tanto el recurrente ha sido contratado al amparo de lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual establece: "las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) trabajos para obra o actividad determinada; b) labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración determinada, o c) labores de remplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sean de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa"; fundamentalmente si se toma en cuenta que en el mes de marzo del 2012 laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, así mismo el recurrente arguye que se encuentra amparado por la Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2013

Nº 24041, por lo que cabe indicar que el artículo 2º de Ley Nº 24041 establece: “ los servidores públicos contratados para labores de NATURALEZA PERMANENTE, que tengan más de un año de labores ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley”;

Que, lo dispuesto en la Ley Nº 24041 sólo es aplicable a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, no resultando aplicable al presente caso por cuanto el servidor Fredy Percy Quispe Yaranga ha sido contratado solo para realizar labores de naturaleza temporal;

Que, más aun si se toma en cuenta que el Contrato Administrativo de Servicios, tiene como una de sus principales características ser a plazo determinado, por lo tanto el impugnante contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios no cumplirá el presupuesto exigido por la normativa antes citada;

Que, por lo tanto el vínculo laboral con la entidad fenece al vencimiento del contrato no existiendo obligación por parte de la entidad de renovársele contrato alguno, máxime si se toma en cuenta lo prescrito en el artículo 25º de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto referido a la Fase de Ejecución Presupuestaria el cual refiere: “ La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicie al 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos”;

Que, así también debemos tener presente lo dispuesto en el literal a) del artículo 29º de la acotada ley referido al ejercicio presupuestario, que señala: “Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gastos que se hayan devengado hasta el ultimo día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos”, siendo así se tiene que la Administración Publica puede realizar contratos dentro del ejercicio presupuestal, es decir que tengan como fecha de inicio el primer día hábil de enero del año y culminar el 31 de diciembre del mismo año;

Que, en tal sentido, queda claro que el recurrente ha suscrito contratos de naturaleza temporal lo cuales no le generan derecho alguno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, consecuentemente deviene en infundado su recurso interpuesto;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 508 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2013

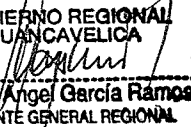
Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Fredy Percy Quispe Yaranga**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 037-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 18 de enero del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

